

# ------RECOMENDACIÓN------RECOMENDACIÓN

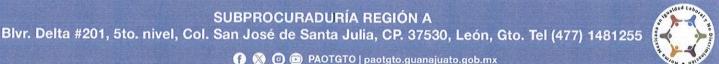
En la ciudad de León, Guanajuato, a los 12 doce días del mes de Marzo del 2025 dos mil veinticinco.-

**ÚNICO.-** Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, instaurado al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en la comunidad de El Aguacate, en las coordenadas UTM 0388310 M E, 2341525 M N, 1,739 MSNM, en el municipio de Santa Catarina, Guanajuato, por incumplimiento a los **Puntos 8.1. ocho punto uno, 8.2 ocho punto dos y 8.3 ocho punto tres**, de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, misma que establece las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.-

#### I. ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno fracción X décima, del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el Superior Jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.-----

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno y su correspondiente reforma y adición, contenida en el Decreto Gubernativo Número 152 ciento cincuenta y dos, publicado en el





-Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siquiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; I.- Subprocuraduría Regional <<A>>. Con sede en el municipio de León y tendrá competencia en los municipios de: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.", "Artículo 42 (reformado).-Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: XIII.- Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia; XIV.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del





desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia.", corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.-----

## II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.-----

## III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 24 veinticuatro de enero del 2025 dos mil veinticinco, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita de inspección correspondiente, por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 12 doce de febrero del 2025 dos mil veinticinco, al SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la comunidad de El Aguacate, en las coordenadas UTM 0388310





M E, 2341525 M N, 1,739 MSNM, en el municipio de Santa Catarina, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO.**-----

IV. IRREGULARIDADES.-----

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la comunidad de El Aquacate, en las coordenadas UTM 0388310 M E, 2341525 M N, 1,739 MSNM, en el municipio de Santa Catarina, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 8.1 ocho punto uno de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 8.1.- Garantizar un coeficiente de conductividad hidráulica de 1 X 10<sup>-5</sup> cm/seg, con un espesor mínimo de un metro, o su equivalente, por condiciones naturales del terreno, o bien, mediante la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales, lo anterior en relación con lo señalado por el Punto 8 ocho de la Norma Oficial antes citada, que señala lo siguiente: Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, tipo D (menos de 10 diez toneladas diarias, que sería el caso del sitio en cuestión, al recibir de 4 cuatro a 5 cinco toneladas al día de residuos inorgánicos y de 1 una a 2.5 dos punto cinco de residuos inorgánicos cada tercer día, aproximadamente, conforme a lo manifestado por la persona con quien se entendió la diligencia); lo anterior, toda vez que si bien la persona con quien se entendió la diligencia mencionó, que la celda activa con que cuenta el sitio de disposición de referencia, tiene una membrana en la parte inferior, lo cual no fue posible constatar por parte del inspector actuante, debido a que la celda se encontró cubierta por los residuos ahí depositados, además de no haberse presentado evidencia alguna de su colocación en dicha celda, además de que tampoco se presentaron las especificaciones técnicas de la multicitada membrana, con lo cual se asegurara el coeficiente de conductividad hidráulica requerida (1 X 10<sup>-5</sup> cm/seg, con un espesor mínimo de un metro, o su equivalente, por condiciones naturales del terreno, o bien, mediante la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales), que eviten la infiltración de líquidos.-----

C).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA,



### V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, a la fecha no ha solventado las irregularidades y que por lo tanto subsisten, y que fueron encontradas en el SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la comunidad de El Aguacate, en las coordenadas UTM 0388310 M E, 2341525 M N, 1,739 MSNM, en el municipio de Santa Catarina, Guanajuato, de su responsabilidad; y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, VII séptima, XI décima primera, XIII décimo tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno y su correspondiente reforma y adición, contenida en el Decreto Gubernativo Número 152 ciento cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 23 veintitrés de agosto del 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual se reforman y adicionan artículos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por medio del cual además, se abrogó el Acuerdo Delegatorio, expedido el 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el que se definía la competencia territorial por Municipios, de las entonces Subprocuradurías A y B y se delegaban facultades a las personas titulares de éstas, habiéndose





Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; I.- Subprocuraduría Regional <<A>>. Con sede en el municipio de León y tendrá competencia en los municipios de: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.", "Artículo 42 (reformado).-Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: XIII.- Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia; XIV.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia.". Por lo anterior y por cuestión de ubicación del Sitio de disposición y de los hechos y/u omisiones que motivaron la presente recomendación, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto, y se concluye lo siguiente:----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al SITIO



#### VI. CONCLUSION.

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la comunidad de El Aguacate, en las coordenadas UTM 0388310 M E, 2341525 M N, 1,739 MSNM, en el municipio de Santa Catarina, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 8.1 ocho punto uno de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 8.1.- Garantizar un coeficiente de conductividad hidráulica de 1 X 10-5 cm/seg, con un espesor mínimo de un metro, o su equivalente, por condiciones naturales del terreno, o bien, mediante la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales, lo anterior en relación con lo señalado por el Punto 8 ocho de la Norma Oficial antes citada, que señala lo siguiente: Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, tipo D (menos de 10 diez toneladas diarias, que sería el caso del sitio en cuestión, al recibir de 4 cuatro a 5 cinco toneladas al día de residuos inorgánicos y de 1 una a 2.5 dos punto cinco de residuos inorgánicos cada tercer día, aproximadamente, conforme a lo manifestado por la persona con quien se entendió la diligencia); lo anterior,



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

VII.- GRAVEDAD.-----

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA,



GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la comunidad de El Aguacate, en las coordenadas UTM 0388310 M E, 2341525 M N, 1,739 MSNM, en el municipio de Santa Catarina, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 8.1 ocho punto uno de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 8.1.- Garantizar un coeficiente de conductividad hidráulica de 1 X 10<sup>-5</sup> cm/seg, con un espesor mínimo de un metro. o su equivalente, por condiciones naturales del terreno, o bien, mediante la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales, lo anterior en relación con lo señalado por el Punto 8 ocho de la Norma Oficial antes citada, que señala lo siguiente: Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, tipo D (menos de 10 diez toneladas diarias, que sería el caso del sitio en cuestión, al recibir de 4 cuatro a 5 cinco toneladas al día de residuos inorgánicos y de 1 una a 2.5 dos punto cinco de residuos inorgánicos cada tercer día, aproximadamente, conforme a lo manifestado por la persona con quien se entendió la diligencia); lo anterior, toda vez que si bien la persona con quien se entendió la diligencia mencionó, que la celda activa con que cuenta el sitio de disposición de referencia, tiene una membrana en la parte inferior, lo cual no fue posible constatar por parte del inspector actuante, debido a que la celda se encontró cubierta por los residuos ahí depositados, además de no haberse presentado evidencia alguna de su colocación en dicha celda, además de que tampoco se presentaron las especificaciones técnicas de la multicitada membrana, con lo cual se asegurara el coeficiente de conductividad hidráulica requerida (1 X 10-5 cm/seg, con un espesor mínimo de un metro, o su equivalente, por condiciones naturales del terreno, o bien, mediante la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales), que eviten la infiltración de líquidos.-----

C).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la comunidad de El Aguacate, en las coordenadas UTM 0388310 M E, 2341525 M N, 1,739 MSNM, en el municipio de Santa Catarina, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 8.3 ocho punto tres de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 8.3.- Cobertura de los residuos, por lo menos cada semana; lo anterior toda vez que: al momento de la visita no se





observa que se esté realizando la cobertura de los residuos, además de no contar con maquinaria en el sitio para realizarla, aunado a que los residuos se encontraron descubiertos, como se desprende de las fotografías digitales a color, tomadas por el inspector actuante, y que obran agregadas al expediente de referencia.------

- 8. Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, tipo D i(menos de 10 diez toneladas diarias).-----
- 8.2.- Una compactación mínima de la basura, de 300 trescientos kg/m3 kilogramo sobre metro cúbico.-----
- 8.3.- Cobertura de los residuos, por lo menos cada semana.----

Los suelos húmedos saturados por la precipitación pueden volverse inestables si no están soportados o si las plataformas están con ángulos inclinados. Uno de los medios más eficaces para manejar la lluvia intensa y el flujo intenso de agua superficial consiste en manejar los taludes de los canales de drenaje en la periferia del vertedero para que desvíen estos escurrimientos lejos de los desechos sólidos.------

Se ha comprobado que gran parte de los siniestros en los sitios de disposición final, son causados por personas que no tienen nada que ver con la operación y/o con la separación de residuos, por lo que el control de registro de ingreso será una herramienta muy útil en la prevención de estos eventos, a la vez que se impedirá la presencia de gente sin asunto que pudiera entorpecer la operación.-----

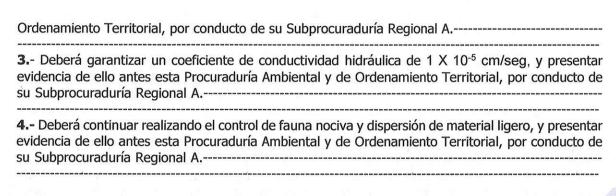


La cobertura diaria de los residuos, en los sitios de disposición final, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente:-----



En virtud de lo anterior, se considera que las irregularidades detectadas son graves
VIII. RECOMENDACIÓN
En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:
"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones:"III Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas";
"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias";
Además de las atribuciones conferidas en el artículo 31 treinta y uno fracciones IX novena, X décima y XV décimo quinta, 33 treinta y tres fracción II segunda, 41 cuarenta y uno fracción I primera y 42 cuarenta y dos fracción XIV décimo cuarta del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de la omisión realizada por parte del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, por su responsabilidad respecto del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la comunidad de El Aguacate, en las coordenadas UTM 0388310 M E, 2341525 M N, 1,739 MSNM, en el municipio de Santa Catarina, Guanajuato, al no dar cabal cumplimiento a los Puntos 8.1, 8.2 y 8.3, del Punto 8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, es por lo que se emite la presente Recomendación, misma que cuenta con los puntos que a continuación se indican:
Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO:
1 Deberá realizar actividades de compactación de los residuos recibidos en el sitio, asegurando una debida compactación mínima de 300 kg/m3 trescientos kilogramos sobre metro cúbico de los mismos, y presentar evidencia de ello ante esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, por conducto de su Subprocuraduría Regional A
2 En la medida de lo posible, deberá realizar la cobertura de los residuos dispuestos en el sitio, por lo menos una vez a la semana, y presentar evidencia de ello ante esta Procuraduría Ambiental y de





Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente





Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "**Artículo 33.**- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siquiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; I.- Subprocuraduría Regional <<A>>. Con sede en el municipio de León y tendrá competencia en los municipios de: Atariea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.", "Artículo 42 (reformado).-Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: XIII.- Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia XIV.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del 

Así lo recomendo y firma el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes CONSTE.----

ASM/LESR\*